República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia
Palmira - Valle del Cauca

Rad. 2021.555.

Palmira, mayo DIEZ de dos mil veintidós.

La señora abogada de la parte actora, demanda impulso procesal, cuanto que ya se surtió el traslado necesario al señor Parga por conducto de su curadora ad litem.

Si bien es cierto todo lo anterior y obra en el paginario una sedicente valoración de apoyos, comoquiera al respecto que, en el Decreto 487 de 2022, se reglamenta lo de la valoración de apoyos, y sus prestadores, con la mira puesta en determinar si esa entidad que lo realizó cumple con los principios de idoneidad, se acredite si llevan de constituida dos años, si cuentan con manuales de procesos y procedimientos en estos ámbitos, se ajustan a los lineamientos y protocolos nacionales en materia como la que nos ocupa aquí, es decir, para realizar ese tipo de valoraciones, requeriremos a esa parte, para que en el término máximo de DIEZ DÍAS, logre la acreditación de parte de esa entidad de todo lo anterior, a la espera de la suerte de esto, entraremos a decidir por supuesto, lo que corresponda de acuerdo con las hipótesis que surgen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Antes de resolver en torno al impulso procesal como lo demanda la parte actora aquí, REQUIÉRASE A ESTA, PARA QUE, POR FAVOR, EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, que se contarán a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, QUE PARA MAYORES VERAS, LA SECRETARÍA LA HARÁ LLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA SEÑORA ABOGADA QUE LA REPRESENTA, logre de esa entidad que realizó esa valoración de apoyos, acredite que su accionar se ajusta a lo previsto en el Decreto 487 de 2022, al principio de idoneidad en todo su contexto, que se exige de ellas, en los puntos que al respecto se deja por nuestra parte, expuestos en la parte anterior de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437a627418f1e21d4ef3cc8af0c8d39453c832c7ef867dfa10f3c92c98141cc**

Documento generado en 10/05/2022 07:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica